DNCP/DJ N° 1822/13 **Caso N° 2224**

Asunción, 15 de julio de 2013.-

"DICTAMEN DE CIERRE A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS" CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO (ID 255963)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 12 de julio de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

El denunciante manifiesta: "*DENUNCIA A LA GOBERNACION DE SAN PEDRO POR EL PORTAL DNCP Denunciamos por segunda vez las Irregularidades contenidas en el P.B.C de la L.C.O N° 04/2013 con ID: 255963 "Adquisición de Medicamentos", para la Gobernación Departamental de San Pedro, la misma esta amañado y dirigido hacia una empresa INDUFAR Argumentando que; 1. La Planilla de Adquisición de Bienes o Medicamentos; solicitados inicialmente contiene 38 ítems primeramente y luego separado en los lotes y cada Ítem de los medicamentos con sus Respectivas Especificaciones Técnicas, están hechos en base a los productos fabricados por una sola empresa (INDUFAR CISA); favorecidos por; a) La modalidad de Adjudicación; inicialmente que es por el TOTAL cambiado según Adenda N° 2. b) Luego de la Protesta y según resolución D.N.C.P N° 1341/13 que resuelve en su punto 2. ORDENAR LA MODIFICACIÓN del sistema de adjudicación del llamado a CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, CONVOCADA POR LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO ID: 255963, adecuándolo a las recomendaciones insertas en la presente resolución. Y considerando pertinente la implementación de un sistema de adjudicación que garantice una mayor participación de oferentes y a la vez, el acceso a la institución convocante a una mayor variedad de opciones y a la correcta satisfacción de sus necesidades. c) Y considerando que el Sr. Luis Romero Jara en representación de la Gobernación de San Pedro ha manifestado dentro de la Resolución D.N.C.P 1341/13 se comprometió como consta en unos de los párrafos de su declaración que por este motivo esta institución gubernamental procederá a modificar las especificaciones técnicas del PBC y estableciendo sistema de adjudicación de contratación por lote adaptándola la modalidad utilizada en el PBC DEL 2012. d) SEGÚN LA Adenda N° 1 ha modificado el sistema de adjudicación del total estableciendo el sistema de adjudicación por lote y según la Adenda N° 2 modifico la planilla inicial que continua 38 Ítem de Productos o bienes estableciendo en 2 lotes utilizando el siguiente*

M. Alejandra Del Puerto B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

mecanismo: Los productos contenidos en el ítem 1 al 20 lo denomina Lote 1 y del ítem 20 al 38 de la planilla de origen lo convierte en el Lote 2. e) Pero lo más importante y como manifestamos en el punto c) ninguno de productos solicitados y cuestionados inicialmente fueron modificados sus especificaciones Técnicas. Por lo expuesto en los puntos anteriores al no modificar las especificaciones Técnicas de algunos productos cuestionados esta L.C.O N° 04/2013 ESTA AMAÑADO Y DIRIJIDO en sus lotes a una sola empresa. Ej.: Lote 1 • Ítem 1: ALBENDAZOL 400 MG con la presentación (Blist x 10 comp) como mínimo, el producto Albendazol 400 mg existe varias marcas en el mercado con la presentación (Caja x 3 o 5 comp) y no así (caja x 10 comp) que corresponde al producto ALBENDAZOL 400 MG INDUFAR, única en el mercado local en su presentación, el resto no alcanza la presentación (caja x 10 comp) quedando así todas las demás marcas eliminados para ofertar. • Ítem 10: Cetirizina diclorhidrato 10 mg con la presentación (caja x 12 comp) existe varias marcas comerciales con Cetirizina en el mercado local con la presentación la totalidad de ellas solo (caja x 10 comp) y la presentación solicitada en el PBC (caja x 12 comp) como mínimo corresponde a la Marca ALERGYNA que es de INDUFAR y como solicita la presentación (caja x 12 comp) como mínimo el resto de los oferentes queda excluido para ofertar por no alcanzar lo solicitado en el PBC. • ITEM 13: Dextrometorfano Bromihidrato 10 mg – Fenilefrina Clorhidrato 5 mg – Clorfeniramina maleato 2 mg. Solicitado (fco x 12° ml) esta composición y dosificación de ellos mg que solicita en cada droga es única en el mercado local y corresponde al producto con la marca BRONALAR el resto de los productos existentes dentro del mercado local tienen la misma droga pero no así las dosificaciones necesarias solicitadas por el PBC por lo tanto también el resto de los productos mencionados quedan también fuera de esta LCO N° 04/2013 ID.:255963 Lote 2. • Ítem 7: Nistatina 100.000 UI, Cloranfenicol 100 mg, Hidrocortisona 10 g, Metronidazol 100 mg, Benzalconio Cloruro 1 mg./ tableta Presentación: Caja x 12 tabletas vaginales como mínimo este producto solicitado con las especificaciones técnicas indicadas en la composición y presentación corresponde a la marca TRICOVAL Vaginal y es única en el mercado Local existe varios óvulos vaginales en el mercado local pero no con esa misma composición y presentación y esto hace que el resto de las marcas de los productos en el mercado local también queden sin oportunidad de ofertar en la L.C.O N° 04/2013 ID: 255963. A los efectos de argumentar adjuntamos copias del Farmanuario Paraguay en la que constan todas las marcas de los medicamentos con las composiciones químicas y sus presentaciones disponibles en el mercado local para su verificación. También no estamos en contra de las documentaciones legales solicitadas que deben acompañar a la oferta, solo que con este proceso de adjudicación no vamos a poder cumplir con los requisitos exigidos en el PBC de los productos en cuestión ya que todas corresponde a una misma empresa INDUFAR y que no va a proveer ningún documento considerando que el PBC está dirigido para la única empresa que va a participar y adjudicándose en ambos lotes. Por lo tanto solicitamos a la convocante de cambiar el Sistema de Adjudicación por Lote, indicada en la Adenda N° 1, estableciendo el Sistema de Adjudicación por ítem, a fin de dar

M. Alejandra Del Puerto B.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Asesora Jurídica - DNCP

una mayor participación de los oferentes y cumplir con el principio de la igualdad y libre competencia, establecido por la ley 2051/03. Seguro estamos que procediendo de la manera sugerida dicha institución Gubernamental se beneficiará con un ahorro económico importante, muy necesario para el momento actual del País Adjuntamos Resolución de DNCP N° 1341/13 Nota enviada a la Gobernación de San Pedro LPN N° 0247/13 Adenda 1 y 2." (Sic).----------

En base a lo denunciado, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Primeramente tenemos que la denuncia trata de las supuestas irregularidades del PBC por encontrarse dirigido a la firma INDUFAR CISA, no solo por disponerse las especificaciones técnicas de tal forma a que solo esta firma puede cumplir, sino por el sistema de adjudicación, que a pesar de haberse estudiado esta cuestión en un proceso de INVESTIGACIÓN DE OFICIO por esta Dirección Nacional continua siendo limitativo, según considera el denunciante.----------

En primer lugar conviene mencionar que analizados todos los puntos cuestionados, encontramos que cada uno de ellos ya fueron estudiados en el proceso de INVESTIGACIÓN DE OFICIO y resueltos según la Res. DNCP N° 1341 de fecha 28 de junio de 2013, ordenando esta Dirección Nacional a la Gobernación de San Pedro la modificación del sistema de adjudicación del proceso de contratación de referencia.----------

Ahora bien según se verifica en el portal de contrataciones públicas observamos la Adenda N° 2 de fecha 5 de julio de 2013, por la que la Convocante modifica el sistema de adjudicación a lotes haciendo caso a lo ordenado por la DNCP.----------

Por otra parte, la denuncia fue ingresada el día viernes 12 de julio de 2013 a últimas horas de la tarde —17:57—, la apertura de ofertas está fijada para el día martes 16 de julio de 2013 y la adenda N° 2 —objeto cuestionado en esta denuncia— se publica en fecha 5 de julio de 2013. En este sentido es conveniente traer a la vista lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto N° 7434, que establece: "*Cuando se formule protesta o denuncia contra un proceso de contratación, con la intención de suspender la realización del acto de apertura de ofertas,* ***las mismas deberán ser planteadas a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas*** *del proceso impugnado o el inicio de la etapa de carga de ofertas en los procesos por Subasta a la Baja Electrónica. Este plazo no incluye al día fijado para el cumplimiento del acto."* (Sic, el resaltado y subrayado es nuestro). Por tanto al haberse presentado la denuncia 1 (UN) día hábil antes de la presentación y apertura de ofertas resulta la misma extemporánea.----------

La publicación de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

M. Alejandra Del Puerto E.
Dirección Jurídica - DNCP

Silvero Torreani
Jurídico - DNCP

llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse —en los momentos procesales oportunos—. ----------

La denuncia hace referencia a que las especificaciones técnicas elaboradas por la Convocante están limitando la participación de potenciales oferentes, en ese sentido es importante resaltar que si bien las Convocantes deben elaborar los pliegos para los llamados con la mayor amplitud posible para garantizar que la mayor cantidad posible de oferentes puedan participar del proceso, también la Convocante está facultada a solicitar o requerir ciertas especificaciones técnicamente necesarias en base a sus necesidades y no por eso estaría limitando la participación de oferentes.----------

Además lo cuestionado ya fue objeto de estudio por esta Dirección (como mencionamos más arriba), por tanto si el recurrente no está conforme con el nuevo actuar de la Convocante o existen aún puntos que considera que atentan contra sus derechos en forma particular debe recurrir a esta Dirección en forma responsable a través de los mecanismos previstos adecuados, pero siempre OPORTUNAMENTE, de otra forma esta Dirección no cuenta con el tiempo suficiente para actuar en el ámbito de su competencia.----------

Que asimismo, cabe aclarar al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, **las investigaciones preliminares o de oficio se hallan previstas para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.**----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 —que se encuentra publicado en el portal de contrataciones públicas—.----------

En base a todo lo anterior, entiende esta Dirección Jurídica que no existen méritos para el inicio de una investigación.----------

Abg. **ALEJANDRA DEL PUERTO**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT**
Director Jurídico